



Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo
República de Colombia



Prosperidad
para todos

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Bogotá D. C., Diciembre 23 de 2011

OFCTCP N°. 359/ 2012

Señor

CARLOS ALBERTO ALARCÓN MONTOYA

Cl. 32A No. 65 CC 55 Apto. 702

Medellín - Antioquia

REFERENCIA:	
Fecha de la Consulta.....:	12 de Octubre de 2010
Entidad de Origen.....:	Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
Nº de Radicación CTCP.....:	446 – CONSULTA ESCRITA
Temas.....:	Amortización de cargos diferidos

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública en su carácter legal de organismo gubernamental de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información; atendiendo lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 1314 de 2009 y el Decreto Reglamentario 3567 de 2011, procede a responder un Derecho de petición bajo la modalidad de consulta.

CONSULTA (TEXTUAL)

1. *"Existe una compañía cuyo objeto social es la exploración y explotación de minerales*
2. *Posee Tres Proyectos Mineros, dos de ellos se encuentran en exploración y uno en explotación y por ende generando ingresos operacionales.*
3. *Durante el tiempo en el cual los tres proyectos se encontraban en exploración, todos los costos y gastos se contabilizaban en cargos diferidos.*
4. *Teniendo en cuenta que un proyecto se encuentra generando ingresos se presenta el siguiente interrogante:*

¿La amortización de los cargos diferidos se hace solamente al proyecto que está generando ingresos o por el contrario a los tres proyectos?"

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del propósito ya indicado, las respuestas del Consejo Técnico de la Contaduría son de carácter general y abstracto, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.



Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo
República de Colombia



Prosperidad
para todos

Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Respecto al reconocimiento de activos diferidos, el artículo 67 del Decreto 2649 de 1993, señala que:

"Deben reconocerse como activos diferidos los recursos, distintos de los regulados en los artículos anteriores, que correspondan a:

(...)

2. Cargos diferidos, que representan bienes o servicios recibidos de los cuales se espera obtener beneficios económicos en otros períodos. Se deben registrar como cargos diferidos los costos incurridos durante las etapas de organización, construcción, instalación, montaje y puesta en marcha. Las sumas incurridas en investigación y desarrollo pueden registrarse como cargos diferidos únicamente cuando el producto o proceso objeto del proyecto cumple los siguientes requisitos:

- a) Los costos y gastos atribuibles se pueden identificar separadamente;*
- b) Su factibilidad técnica está demostrada;*
- c) Existen planes definidos para su producción y venta, y*
- d) Su mercado futuro está razonablemente definido.*

Tales sumas pueden diferirse con relación a los varios productos o procesos en que tengan uso alternativo, siempre que cada uno de ellos cumpla dichas condiciones.

(...)

El valor histórico de estos activos, se debe amortizar en forma sistemática durante el lapso estimado de su recuperación.

(...)

La amortización de los cargos diferidos se debe reconocer desde la fecha en que originen ingresos, teniendo en cuenta que los correspondientes a organización, preoperativos y puesta en marcha se deben amortizar en el menor tiempo entre el estimado en el estudio de factibilidad para su recuperación y la duración del proyecto específico que los originó (...)" (Subrayado fuera de texto)

Así mismo, el artículo 13 del mismo texto normativo, referente a la Norma básica de la Asociación, expresa que *"Se deben asociar con los ingresos devengados en cada período los costos y gastos incurridos para producir tales ingresos, registrando unos y otros simultáneamente en las cuentas de resultados. (...)"*. Por lo anterior, con base en la Norma básica de la Asociación, los cargos diferidos reconocidos en la contabilidad deben amortizarse durante el lapso estimado de su recuperación, una vez el proyecto al cual están asociados genere ingresos para el ente económico; en ese sentido no es posible amortizar los cargos diferidos asociados a distintos proyectos a un solo proyecto, en la medida en que al hacerlo así no existiría asociación entre los costos incurridos y la generación de ingresos provenientes de los mismos.



Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo
República de Colombia



Prosperidad
para todos

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

En los términos anteriores se absuelve la consulta presentada, indicando que, para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo, su contenido no compromete la responsabilidad de este organismo, no tiene fuerza vinculante, no constituye acto administrativo y contra él no procede recurso alguno.

Cordialmente,



LUIS ALONSO COLMENARES RODRÍGUEZ
Presidente

Proyectó: JOHN EDWARD TORRES PINILLA
Revisó y aprobó: LACR
Revisó y aprobó: GSC
Revisó y aprobó: GSA
Revisó y aprobó: DSP